

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LIV

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES 12 DE DICIEMBRE DE 1957

Nº 13.416

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto Nº 442 de 31 de diciembre de 1956, por el cual se declaran insubsistentes varios nombramientos.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Contrato Nº 26 de 28 de septiembre de 1956, celebrado entre la Nación y el señor Alfonso Brú, en representación de la empresa "Expreso Tucumán".

Contrato Nº 27 de 23 de noviembre de 1956, celebrado entre la Nación y el señor Alejandro de la Guardia Jr., en su carácter de Director de la Caja de Seguro Social.

MINISTERIO DE EDUCACION

Resolución Nº 84 de 20 de abril de 1956, por la cual se autoriza el funcionamiento de un colegio.

Resolución Nº 85 de 20 de abril de 1956, por la cual se inscribe en el libro de registro de la propiedad literaria y artística una obra.

Secretaría del Ministerio

Resuelto Nº 558 de 21 de octubre de 1957, por el cual se concede una licencia.

Resuelto Nº 559 de 31 de octubre de 1957, por el cual se transfiere una beca.

Resuelto Nº 560 de 31 de octubre de 1957, por el cual se conceden unas vacaciones.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Decreto Nº 320 de 16 de mayo de 1956, por el cual se hacen unos nombramientos.

Decreto Nº 321 de 16 de mayo de 1956, por el cual se hacen unos ascensos.

Resolución Nº 10 de 14 de septiembre de 1956, por la cual se adquiere por compra una finca.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Departamento Administrativo

Resuelto Nº 564 de 18 de agosto de 1956, por el cual se conceden unas vacaciones.

Contrato Nº 54 de 21 de julio de 1957, celebrado entre la Nación y la señora Layla R. de Reyes.

Contrato Nº 55 de 8 de agosto de 1957, celebrado entre la Nación y el señor Carl Axel Janson, representante local de la sociedad "Pescamar, S. A."

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decretos Nos. 580 y 506 de 24 de octubre de 1955, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Contrato Nº 41 de 4 de agosto de 1956, celebrado entre la Nación y el doctor Alfredo Raúl Corcuera Corcuera.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

DECLARANSE INSUBSISTENTES VARIOS NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 442
(DE 31 DE DICIEMBRE DE 1956)

por el cual se declaran insubsistentes varios nombramientos en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Decláranse insubsistentes los nombramientos recaídos en las siguientes personas; a partir del 1º de enero de 1957.

Casimiro Rodríguez, Jorge E. Cordones, Adriano Valderrama, José Flores, Salvador Mojica, Julián Pérez, Santiago González, Fidencio Aizprúa, Venero Castillo, Ofelino Acosta, Máximo Guerra, Luisa Rodríguez, Leonor Barraja, Eugenio Donoso, Carlos Tristán, Edilberto Pérez, Francisco González, Sixto Pinilla, Rito Solanilla, Herminio Rodríguez, Pedro Rodríguez, Luis González, Clemente Caballero, Secundino Flores, José H. Rodríguez, Guillermo Villarreal, Isabel de Rodríguez, Juan Araúz C., Baldomero Bayo, Miguel Escobar, Roberto Ruiz, Agustín Cruz, Aquileo González, Julio Cruz, Ulpiano Cuervo, Félix Herrera, Modesto Soiano, Benjamín Abrego, Blas C. Vega, Cecilia Méndez, Buenaventura Quiel, Félix A. Alvarez, Sebastiana Hernández, Severino Avila, Roberto Torres Ramos, Aníbal Miranda, Laura Henríquez, Ana Josefa Rodríguez, Alejandro Morán, Luis C. de Gracia, Andrés Ledezma, Ramón Rincón, Gustavo Hernández, Abigail Solís, Aurelio César, Manuel M. Bernal, Julio Rodríguez, Dagoberto Rafael Reyes, Armando Quiroz, Humberto Barrios, José Arrocha, Jacinto Cedeño, Evangelisto Barria, Francisco J. Guerra,

Julián Portugal, Elidio Nieto, María Guerrero, Daniel Ortega, Manuel Araúz, Miguel Espinosa, Avencio Patiño, José F. Rodríguez, Alejandro Sinclair, Etelvina Cornejo, Ana Victoria R. de García, Isabel de Alvarado, Antonia Vallarino, Manuel Herrera, Rafael García, José Moreno, Alicia D. Nully, Elvira Urriola, Antonio Mendoza, Rosa Inés Ardines, David Valencia Quiñones, Enrique Morales, Ana M. Añino, María L. de Hernández, Alejandro Pérez, Elvira Broco, Luisa de Sealy, Luis Aguilera, Elsa de Rodríguez, Juan R. Ayala, Angela Saenz, María de la R. Sánchez, Delma S. Vázquez Morales, Natividad Rodríguez, Ricarda de Rangel, Esteban Santana, Evelia Alemán, Francisco M. Rodríguez, Darío Saavedra, Rafael Alberto Adames, Leonidas Cruz, Catalino Rodríguez, Benjamín Igualada, José de la Cruz Frias, Agustina S. de Díaz, Marcelino Solís, Hericilia Mojica de Mora, Hortensia de Herrera y Francisco Moreno Duarte, Delfina Rodríguez.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta y un días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MAX HEURTEMATTE.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

CONTRATOS

CONTRATO NUMERO 26

Entre los suscritos, a saber: Alfredo Alemán, en su carácter de Ministro de Hacienda y Tesoro, quien en el curso de este Contrato se denominará

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION
RAFAEL A. MARENGO

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA: TALLERES:
 Avenida 99 Sur.—Nº 14-A-50 Avenida 94 Sur.—Nº 19-A-50
 (Relleño de Barrera) (Relleño de Barrera)
 Teléfono: 2-3271 Apartado Nº 3445

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
 Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
 PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:
 Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00.
 Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.95.—Solicítase en la oficina de ventas de
 Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

El Gobierno, y el señor Alfonso Brid, en representación de "Expreso Tocumen, S.A.", quien en adelante se llamará El Contratista, se ha convenido en celebrar el siguiente Contrato:

Primera: El Gobierno da en arrendamiento al Contratista, para "Expreso Tocumen, S.A.", una superficie de seis metros cuadrados con treinta decímetros cuadrados (6.30 m.), localizada en el centro del edificio de Administración del Aeropuerto Nacional, de Tocumen, al lado del espacio que usa la Oficina del Cable, para dedicarla, exclusivamente, al establecimiento de una Oficina que dirigirá el negocio de alquilar automóviles mediante el sistema de propia conducción por los clientes.

Segunda: El Contratista pagará el arrendamiento de este espacio la suma de sesenta balboas (B/. 60.00) el metro cuadrado por año, o sea, la cantidad de B/. 378.00 anualmente y B/. 1,890.00, en cinco años de Contrato. El pago mensual será de B/. 31.50.

Tercera: Apenas firmado este Contrato el Contratista queda en la obligación de proceder inmediatamente a otorgar una fianza a favor de la Nación por suma equivalente a tres (3) meses de arrendamiento, o sea, por la cantidad de noventa y cuatro balboas con cincuenta centavos (B/. 94.50).

Cuarta: Serán pagados por el Contratista los gastos de energía eléctrica, agua, teléfonos, contribuciones de toda índole y toda clase de sueldos, remuneraciones y demás dispendios que tenga con motivo de las actividades consecuentes de este arriendo. Igualmente serán por cuenta del Contratista el mantenimiento y limpieza del espacio arrendado.

Quinta: Toda reforma o mejora que se opere dentro de dicho espacio correrá por cuenta del Contratista y estará sujeta a la aprobación previa del Administrador General del Aeropuerto. Esta reforma o mejora quedará a favor del Gobierno Nacional a la expiración del Contrato.

Sexta: El término de duración de este Contrato es de cinco (5) años, prorrogable a voluntad de las partes. Se entiende que este Contrato queda de hecho prorrogado por tiempo igual si tres (3) meses de anticipación, por lo menos, a la fecha de su vencimiento o del vencimiento de las prórrogas, ninguna de las partes avisa a la otra su deseo de darlo por terminado.

Séptima: Este Contrato se resolverá admi-

nistrativamente por el Organo Ejecutivo por falta de pago de un mes de alquiler o por incumplimiento de cualquier otra obligación por parte del Contratista. En este caso, la fianza constituida ingresará sin más trámite a los fondos comunes del Tesoro Nacional y las mejoras pasarán a ser de propiedad de la Nación.

Octava: Este Contrato no podrá ser traspasado en todo ni en parte, sin la autorización previa del Organo Ejecutivo otorgado por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Novena: Este Contrato se basa en las Resoluciones números 2072 y 3780 de 26 de agosto de 1953 y 10 de septiembre de 1956, respectivamente, que a su vez se fundamentan en los Artículos 222 de la Constitución Nacional, y 290, 291, 292, 293 y 308 del Código Fiscal vigente en tiempo de la tramitación de este asunto, y requiere, para su validez, de la aprobación del Excmo. señor Presidente de la República, quien la sido autorizado para impartir esta aprobación por el Consejo de Gabinete, según consta en la Nota Nº 1060 C.G. de 29 de agosto del presente año, del señor Víctor N. Juliao, Secretario General de la Presidencia de la República, para el señor Ministro de Hacienda y Tesoro.

Para constancia se firma el presente Contrato, en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN.

El Contratista,
 Por "Expreso Tocumen, S.A.",
Alfonso Brid,
 Cédula Nº....

República de Panamá.—Contraloría General de la República.—Panamá, veintiocho de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis.

Aprobado:
Roberto Heurtematte,
 Contralor General de la República.

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, veintiocho de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis.

Aprobado:
RICARDO M. ARIAS E.
 El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN.

CONTRATO NUMERO 27

Entre los suscritos a saber: Rubén D. Carles Jr., Ministro de Hacienda y Tesoro, en representación del Organo Ejecutivo, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete en la sesión celebrada el día 5 de octubre de 1956, y por Resolución Ejecutiva Nº 3906 expedida por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro el día 22 de diciembre del año en curso, quien en adelante se denominará La Nación, por una parte, y por la otra

parte Alejandro de la Guardia Jr., en su carácter de Director General y representante legal de la Caja de Seguro Social, debidamente autorizado por Acuerdo de la Junta Directiva en sesión celebrada el día 27 de agosto de este año, quien en adelante se denominará La Caja, convienen en celebrar el siguiente Contrato de préstamo.

Primera: La Caja en uso de la facultad que le confieren las disposiciones legales orgánicas de la Institución, da en préstamo a La Nación, de acuerdo con la autorización que le otorga la Ley 65 de 31 de octubre de 1955 hasta la suma de B. 100.000.00, a un interés anual del 4%, para destinarla a la terminación del Palacio Legislativo Nacional, en los terrenos ubicados en el Parque Lesseps.

Segunda: La Caja da este préstamo a La Nación a un plazo de diez (10) años, para su cancelación.

Tercera: La Caja se reserva el derecho de nombrar un Inspector Técnico para comprobar si la construcción del edificio mencionado en la Cláusula Primera de este Contrato se ajusta a los planos y especificaciones aprobados por el Ministerio de Obras Públicas.

Cuarta: Acuerdan las partes que en la construcción del edificio mencionado queda terminantemente prohibido el uso de materiales extranjeros, si dichos materiales son producidos en la República, conforme lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 47 de 11 de diciembre de 1952.

Quinta: La Nación se reserva el derecho de cancelar totalmente este préstamo cuando le estime conveniente, y de hacer abonos distintos o adicionales a los contemplados dentro del proyecto de amortización en un plazo de 10 años.

Sexta: Queda convenido que la suma que se contrata también podrá ser destinada para pagar los emolumentos de los Inspectores que ha de nombrar el Órgano Ejecutivo y el valor de cualquier equipo o mueblaje que requiera el edificio.

Séptima: La Caja pagará directamente a los contratistas o a los Inspectores el valor de las cuentas que presente, que deberán ser refrendadas previamente por los Inspectores de la obra, por el Ministro de Obras Públicas y por el Contralor General de la República.

Octava: La Caja comenzará a calcular los intereses sobre todos los pagos o anticipos que efectúe desde la fecha en que los haga, pero la amortización de la deuda se iniciará al terminarse la construcción del edificio y desde el momento en que sea recibido por el Órgano Ejecutivo.

Novena: Este Contrato deberá ser aprobado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, para su validez.

En fe de lo cual se firma en Panamá, en dos ejemplares originales, de un mismo tenor, a los veintitres días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.

Por La Nación,

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

RUBEN D. CARLES JR.

Por La Caja,

El Director,

ALEJANDRO DE LA GUARDIA JR.

República de Panamá.—Contraloría General de la República.—Panamá, 23 de noviembre de 1956.

Aprobado:

Roberto Heurtematte,

Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, 23 de noviembre de 1956.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

RUBEN D. CARLES JR.

Ministerio de Educación

AUTORIZASE EL FUNCIONAMIENTO DE UN COLEGIO

RESOLUCION NUMERO 84

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 84.—Panamá, 20 de abril de 1956.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1º) Que la Reverenda Madre María Dolores Sosa, de nacionalidad panameña y con Cédula de Identidad Personal número 47-24665, Asistente General de la Congregación de Religiosas Bethlemitas, Hija del Sagrado Corazón de Jesús, de esta ciudad, con personería jurídica según escritura pública N° 2655, de 24 de noviembre de 1954, en nombre y representación de dicha Congregación, ha solicitado al Ministerio de Educación que autorice el funcionamiento de un plantel particular denominado "Colegio Nuestra Señora de Bethlem", ubicado en la urbanización Las Cumbres, Vía El Peñón, del Municipio de Panamá;

2º) Que en el Colegio Nuestra Señora de Bethlem se impartirá enseñanza pre-escolar, primaria y secundaria de Primer Ciclo y de Segundo Ciclo de Bachillerato y de Comercio;

3º) Que la Reverenda Madre María Dolores Sosa, en su carácter de representante de la Congregación religiosa dueña del plantel, ha solicitado asimismo la incorporación correspondiente de la Sección Secundaria del Colegio Nuestra Señora de Bethlem, al tenor de lo que establece el artículo 78 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación;

4º) Que la autorización e incorporación del Colegio Nuestra Señora de Bethlem ofrece ventajas positivas a los estudiantes que en ella se gradúan y a la sociedad panameña en general; y

5º) Que la Reverenda Madre María Dolores Sosa, a nombre de la Congregación de Religiosas Bethlemitas, ha cumplido con todos los requisitos exigidos por las reglamentaciones legales vigentes sobre Educación Particular en Panamá, tan-

to en lo que concierne al establecimiento de nuevos colegios particulares como a la incorporación de los mismos.

RESUELVE:

Primero: Autorízase el funcionamiento del "Colegio Nuestra Señora de Bethlehem", en la urbanización Las Cumbres del Municipio de Panamá, y concédese la incorporación solicitada a la Sección Secundaria del mencionado Colegio, mientras cumpla con lo que establece el Decreto N° 26, de 16 de enero de 1954. Orgánico de Educación Particular, y demás reglamentaciones legales vigentes.

Segundo: Para que el Colegio Nuestra Señora de Bethlehem conserve su carácter de incorporado deberá cumplir los requisitos siguientes:

a) Las Secciones de Primer Ciclo y de Segundo Ciclo de Bachillerato y de Comercio se ajustarán a los planes de estudio y programas oficiales y adoptarán los textos recomendados por el Ministerio de Educación para las escuelas secundarias del Estado.

b) Los exámenes de promoción y graduación, dentro de las secciones incorporadas al Colegio, serán preparados por el Ministerio de Educación y pasados por los alumnos bajo la supervisión del mismo.

c) La dirección del Colegio queda obligada a presentar al Ministerio de Educación, en un plazo de tres (3) meses, el Reglamento del plantel, el cual deberá incluir todas aquellas disposiciones de carácter general en materia de ingreso y transferencia de alumnos, exámenes, calificaciones, promociones, graduación y normas disciplinarias que rigen en las escuelas secundarias oficiales, así como suministrar al Ministerio de Educación todos los informes que se le soliciten en relación con la marcha del plantel.

Tercero: Ningún maestro o profesor del Colegio Nuestra Señora de Bethlehem podrá comenzar a dictar clases antes de haber entregado todos los documentos que de acuerdo con las reglamentaciones vigentes deben ser entregados a la Dirección de Educación Particular.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación.

VICTOR C. URRUTIA.

INSCRIBESE EN EL LIBRO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD LITERARIA Y ARTISTICA UN LIBRO DE CUENTOS

RESOLUCION NUMERO 85

República de Panamá.—Orzono Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 85.—Panamá, 20 de abril de 1955.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales.

CONSIDERANDO:

Que el señor J. M. Núñez, panameño, con cédula de identidad nacional N° 47-1808, ha solicitado se inscriba en el Libro de Registro de la Propiedad

Literaria y Artística que se lleva en este Ministerio, la obra literaria "Cuentos", de lo cual es autor;

Que la mencionada obra consta de 124 páginas numeradas y fué publicada por la Editorial Estrella de Panamá;

Que la solicitud ha sido hecha dentro del tiempo estipulado en el artículo 1915 del Código Administrativo y dado cumplimiento al ordinal 2° del artículo 1914 del mismo Código;

RESUELVE:

Inscribese en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en el Ministerio de Educación, el libro "Cuentos", cuyo autor es el señor J. M. Núñez, y;

Expidase a favor del interesado el Certificado presuntivo de la Propiedad Literaria y Artística, mientras no se pruebe lo contrario de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1913 del Código Administrativo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación.

VICTOR C. URRUTIA.

CONCEDESE UNA LICENCIA

RESUELTO NUMERO 558

República de Panamá. — Ministerio de Educación. — Secretaría del Ministerio. — Resuelto número 558. — Panamá, 31 de octubre de 1955.

El Ministro de Educación, por instrucciones del Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que por Resuelto N° 432, de 5 de agosto de 1954, se concedió al señor José Guillermo Barria licencia provisional de tres (3) meses, sin sueldo, a partir del 16 de julio de 1954, para que se separara de su cargo de profesor regular de Inglés en la Escuela Normal "Juan Demóstenes Arosemena", con el objeto de que realizara estudios de perfeccionamiento profesional en los Estados Unidos de Norte América;

Que el señor Barria ha presentado el comprobante de rigor;

RESUELVE:

Concedase al señor José Guillermo Barria la licencia definitiva, de acuerdo con el Memorandum N° 496, de 20 de octubre de 1955, de la Dirección de Educación Secundaria, y adviértasele que, para tener derecho al reconocimiento del estado docente, de que trata el artículo 1° de la Ley 11, de 26 de enero de 1951, deberá informar periódicamente acerca de la marcha sus estudios, y llevar a cabo éstos de manera satisfactoria.

El Ministro de Educación.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio.

Fernando Díaz G.

TRANSFIERESE UNA BECA**RESUELTO NUMERO 559**

República de Panamá. — Ministerio de Educación. — Secretaría del Ministerio. — Resuelto número 559. — Panamá, 31 de octubre de 1955.

El Ministro de Educación,
por instrucciones del Presidente
de la República.

CONSIDERANDO:

Primero: Que el estudiante Alvaro Calvo, becario por puesto de Honor, ha hecho solicitud de transferencia de su beca,

RESUELVE:

Artículo único: Transferir la beca que obtuvo por Puesto de Honor el alumno Alvaro Calvo, del Instituto Nacional al Instituto Justo Arosemena, en virtud de que su padre es copropietario de la última institución y motivos de índole familiar y social, así lo requieren.

Parágrafo: Para los efectos fiscales de este Resuelto se señala la fecha en que la beca le fue conferida.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,

Fernando Díaz G.

CONCEDESE UNAS VACACIONES**RESUELTO NUMERO 560**

República de Panamá. — Ministerio de Educación. — Secretaría del Ministerio. — Resuelto número 560. — Panamá, 31 de octubre de 1955.

El Ministro de Educación,
por instrucciones del Presidente
de la República.

Vistas las solicitudes de vacaciones presentadas, que se hacen de conformidad con las disposiciones legales vigentes, con la Sentencia del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, del 17 de junio de 1953, y con la aprobación de sus respectivos jefes inmediatos,

RESUELVE:

Conceder las vacaciones solicitadas, con derecho a sueldo, así:

Elvia Gilma Correa F., Oficial de 5ª Categoría de la Dirección de Educación Secundaria, dos meses a partir del 5 de noviembre, por dos períodos de servicio que finalizan el 15 de julio de 1955;

María Pimentel, Asesora de 1ª Categoría del Gimnasio de Lucha Libre, con servicio en la Piscina Olímpica, un mes a partir del 1º de noviembre, por el período de servicio que va del 22 de agosto de 1954 al 21 de julio de 1955;

Tomás A. Avicilla D., Oficial Mayor de 7ª Categoría de la Imprenta Nacional, un mes a partir del 1º de noviembre, por el período de servicio que va del 25 de agosto de 1954 al 21 de julio de 1955;

Leopoldo E. Chambernet, Oficial Mayor de 7ª Categoría de la Imprenta Nacional, un mes a partir del 16 de noviembre, por el período de servicio

que va del 16 de noviembre de 1954 al 15 de octubre de 1955.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,

Fernando Díaz G.

Ministerio de Obras Públicas**NOMBRAMIENTOS****DECRETO NUMERO 223
(DE 16 DE MAYO DE 1956)**

por el cual se hacen unos nombramientos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a los siguientes empleados al servicio del Departamento de Caminos y Anexos del Ministerio de Obras Públicas, así:

División "A":

Manuel A. Rivera G., Almacenerista de 4ª Categoría, y su sueldo se cargará al artículo 863 de la Partida Global.

División "B":

Pedro Antonio Caro V., Oficial de 1ª Categoría, por ser necesarios sus servicios.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 16 de mayo del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y seis días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas,

ERIC DELVALLE.

ASCENSOS**DECRETO NUMERO 221
(DE 16 DE MAYO DE 1956)**

por el cual se hacen unos ascensos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se hacen los siguientes ascensos en el Departamento de Caminos y Anexos del Ministerio de Obras Públicas, así:

División "A":

Pedro Chavarría, al cargo de Operador de Equipo Pesado de 4ª Categoría, efectivo a partir del 16 de mayo de 1956.

Jorge Nicholson, al cargo de Operador de Equipo Pesado de 3ª Categoría, efectivo a partir del 16 de mayo de 1956.

División "C":

Buenaventura Gutiérrez, al cargo de Artesano

Subalterno de 1ª Categoría, efectivo a partir del 1º de mayo de 1956.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y seis días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas,

ERIC DELVALLE.

ADQUIERASE POR COMPRA UNA FINCA

RESOLUCION NUMERO 10

República de Panamá. — Organismo Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Obras Públicas. — Resolución número 10. — Panamá, 14 de septiembre de 1956.

Por medio de escrito fechado el 30 de junio de 1951, la señora Albertina Almillátegui vda. de Nos, reclamó ante el Ministerio de Obras Públicas los perjuicios sufridos con motivo de la construcción de la nueva carretera que conduce a Juan Díaz y con memorial de 7 de junio de 1956 reiteró dicha solicitud.

La recurrente probó con certificado que expidió el 4 de junio de 1956 el Registrador General de la Propiedad, ser dueña legítima de la Finca número 27383, inscrita al Folio 10, Asiento 1, del Tomo 669, Sección de Propiedad, Provincia de Panamá, "que consiste en lote de terreno ocupado totalmente por la nueva carretera de concreto que conduce de Panamá a Juan Díaz, situado en la jurisdicción del Corregimiento del mismo nombre. Linderos y medidas lineales: Por el Norte, linda con el resto de la Finca 22576 de Albertina Almillátegui de Nos, y mide 15 metros; por el Sur, linda con la antigua carretera de Panamá a Juan Díaz y mide 15 metros; por el Este, linda con finca de Alberto Robinson Beckford, y mide 30 metros; y por el Oeste, linda con terreno de Matilde Arango de la Guardia, y mide 30 metros. Superficie: Cuatrocientos cincuenta metros cuadrados. Valor Registrado: Mil balboas (B. 1,000.00).

Por ser legal dicha acción, se llevó el negocio a la consideración del Consejo de Gabinete y ese organismo, en la sesión que celebró el día 22 de junio de 1956, dispuso comisionar al Ministro de Obras Públicas para que ordenara a los funcionarios respectivos de tal Ministerio, la práctica de una inspección ocular a la finca afectada, teniendo a comprobar si dicha propiedad fue o no ocupada en su totalidad con la construcción de la obra a que se refiere esta Resolución.

Cumplido el traslado anterior, se sacó en claro que el inmueble de que se trata resultó ocupado en su totalidad debido al hecho en mención y por ello, el Consejo de Gabinete en la sesión que tuvo lugar el 7 de agosto de 1956, consideró y aprobó el informe pertinente y en consecuencia, resolvió autorizar el pago de la suma de B. 1,000.00 para cubrir el valor de la finca dicha, según lo comunicó el Secretario General de la Presidencia por

medio del oficio N° 983-C.G. fechado el 8 del mismo mes y año.

Así las cosas y para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley 6ª de 1941, se consultó al señor Contralor General de la República sobre si procedía o no atender la erogación aludida y dicho alto funcionario por medio de la nota número 1047-L del 31 de agosto del año en curso, se pronunció en los siguientes términos:

"Al respecto, debo informarle que un estudio minucioso de la Partida 807 del Presupuesto de Gastos de la actual vigencia, ha demostrado que existe un saldo suficiente para pagar a la interesada la suma aludida y por el concepto apuntado.

Por las razones expresadas anteriormente, estimo que sí procede que ese Ministerio dicte la Resolución correspondiente imputando al renglón citado el crédito en referencia".

En mérito de todo lo que viene expuesto,

SE RESUELVE:

Adquiérase en compra, por la suma de mil balboas (B. 1,000.00); la finca de que trata la parte motiva de esta decisión, de propiedad de la señora Albertina Almillátegui viuda de Nos.

La vendedora deberá renunciar a toda reclamación por posibles perjuicios experimentados en virtud del hecho de que se hace mérito en esta Resolución o por cualquier otro motivo anterior a la compra de tal inmueble, incluso al pago de impuestos nacionales sobre el mismo.

El contrato de compra de esta finca requiere, para su validez, de la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Autorízase al Ministro de Hacienda y Tesoro para que, en nombre y representación de la Nación, otorgue con la interesada la correspondiente escritura pública de compra de la mencionada finca.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas,

ERIC DELVALLE.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

CONCEDESE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 364

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resolución número 364.—Panamá, 18 de agosto de 1956.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que la señora Edelmira Delgado, Ex-Escribiente de 2ª Categoría en el Servicio de Misiones Técnicas, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a un (1) mes de vacaciones

regulares a que tiene derecho por haber prestado servicios continuos del 16 de septiembre de 1954 al 15 de agosto de 1955.

RESUELVE:

Conceder a la expresada señora Delgado, las vacaciones que solicitó en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el Artículo 1º de la Ley 121 del 6 de abril de 1943, reformatoria de la Ley 5ª de 1936, que a la vez reforma el Artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ELIGIO CRESPO V.

El Secretario de Agricultura,

Alfonso Tejeira.

La Arrendadora,

Layla R. de Reyes,
Cédula N° 60-177.

Aprobado:

Roberto Heurtematte,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 9 de julio de 1957.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

VICTOR NAVAS.

CONTRATOS

CONTRATO NUMERO 54

Entre los suscritos, Victor Navas, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete, en sesión celebrada el día 1º de julio de 1957, por una parte, y quien se denominará La Nación y la señora Layla R. de Reyes, panameña, mayor de edad, casada, maestra de escuela y portadora de la Cédula de Identidad Personal N° 60-177, por la otra quien en lo sucesivo se llamará La Arrendadora, han convenido en celebrar el siguiente contrato:

Primera: La Arrendadora, da en arrendamiento a La Nación, un edificio de su propiedad, el cual se encuentra ubicado en la esquina de Calle Novena y Avenida "C", en la ciudad de Santiago, Provincia de Veraguas, donde funcionará la oficina del Servicio de Divulgación Agrícola.

Segunda: El uso de la corriente eléctrica y de teléfono, será pagado por cuenta de la Nación. Cualquier otro gasto, impuesto o contribución será pagado por la Arrendadora.

Tercera: La Arrendadora, recibirá de la Nación, en concepto de arrendamiento la suma de ciento veinticinco balboas (B/.125.00) mensuales.

Cuarta: La Arrendadora faculta a la Nación, para hacer las mejoras que crea necesarias dentro de la casa arrendada o en el patio de la misma, y éstas una vez vencido el contrato, quedarán a favor de su dueña. Las mejoras que se hagan, no podrán servir de base para el alza del cánón de arrendamiento.

Quinta: La Arrendadora se compromete, durante el término de duración de este contrato, a mantener el edificio alquilado en condiciones adecuadas para los fines a que se destina.

Sexta: Este contrato tendrá una duración de dos (2) años a partir del 8 de julio de 1957.

Para constancia se firma el presente contrato en la ciudad de Panamá, a los veintitrés días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y siete.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

VICTOR NAVAS.

CONTRATO NUMERO 56

Entre Victor Navas, en su carácter de Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete, en sesión del día 1º de julio de mil novecientos cincuenta y siete, actuando en nombre y representación del Gobierno de la República y quien en adelante se denominará La Nación, por una parte; y por la otra, Carl Ariel Janson, mayor de edad, panameño, comerciante, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal N° 47-19891, en condición de representante legal de la sociedad anónima "Pescamar, S. A.", expresamente facultado para este acto, como consta en la escritura pública N° 1312, de 27 de abril de 1957, extendida ante el Notario Tercero de este Circuito, y quien en lo sucesivo se denominará "La Empresa", se ha celebrado, con arreglo a la Ley N° 25, de 7 de febrero de 1957 el contrato contenido en las cláusulas siguientes:

Primera: "La Empresa" se dedicará a la pesca, refrigeración o congelación, conservación, empaque y exportación de toda clase de animales de la fauna marina y a la transformación industrial de los animales capturados en la pesca en productos, sub-productos y derivados.

Segunda: "La Empresa" se obliga a:

a) Invertir una suma no menor de cien mil balboas (B/. 100,000.00) y mantener esta inversión por todo el tiempo de la duración de este contrato;

b) Comenzar sus inversiones dentro del plazo máximo de seis (6) meses;

c) Producir y ofrecer al consumo nacional artículos de buena calidad dentro de sus respectivas clases y producir artículos para la exportación;

d) Comenzar la producción dentro del plazo máximo de un (1) año;

e) Vender sus productos en el mercado nacional al por mayor a precios que no podrán exceder de los precios de los mismos productos importados del exterior sin los impuestos de introducción;

f) Cumplir con las leyes y demás disposiciones reglamentarias de la producción de emplea-

dos panameños que debe mantener la empresa en sus barcos y en las instalaciones, oficinas o fábricas que funcionen en tierra; con excepción de los expertos y técnicos especializados extranjeros que fueren necesario conforme a dictámen de la Inspección General del Trabajo o de las agencias oficiales que la sustituyan "La Empresa" se obliga a capacitar o formar técnicos panameños de acuerdo con la reglamentación general que establezca el gobierno;

g) Abastecer de preferencia las exigencias de la demanda nacional de los productos de la empresa;

h) Cumplir con lo que disponen los artículos 25 y 26 de la Ley N° 25, de 7 de febrero de 1957, en relación con la solicitud de obtención de las exenciones a que hubiere lugar, siendo entendido que "La Empresa" no podrá vender en el territorio nacional los efectos u objetos importados con liberación de cargas fiscales, sino dos (2) años después de su introducción y mediante pago previo de las cargas eximidas, computadas a base del valor actual del mercado de los artículos que vendiere;

i) Cumplir con las disposiciones legales de la República y especialmente las de los códigos sanitario y de trabajo, salvo lo que este contrato establece en materia de exenciones y franquicias de carácter económico y fiscal;

j) No dedicarse a negocio de venta al por menor y comprar los animales de la fauna marina que le ofrezcan los pescadores, siempre que no exceden de las necesidades de "La Empresa", de acuerdo con el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, a los precios corrientes al por mayor en los lugares de entrega. "La Empresa" puede señalar, con aprobación del mismo Ministerio, los lugares donde recibirá el pescado, sometiéndose en todo tiempo a las disposiciones sobre regulación de precios que establezcan los organismos competentes del Estado;

k) Someter cualquier diferencia que resulte del cumplimiento de este contrato a la decisión de los tribunales de la República, renunciando a toda reclamación diplomática;

l) Fomentar por todos los medios de que disponga y de acuerdo con las indicaciones del gobierno nacional, la procreación y conservación de los animales de la fauna marina y someterse en todo tiempo a las reglamentaciones, restricciones y prohibiciones que establezca el gobierno nacional sobre pesca en general y en particular en lo referente a sardinas y otros peces, época de veda y lugares, períodos y zona de pesca;

m) Hacer que el personal nacional y extranjero que trabaje a bordo de los barcos de la empresa porte el carnet o licencia de pescador expedido por el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias;

n) Cooperar al incremento de la economía nacional en sus plantas industriales desarrollando científicamente la industria de la pesca en todos sus aspectos y elaborando el pescado que obtenga directamente o por compra a los proveedores;

ñ) Enseñar a los panameños que deseen dedicarse a las actividades pesqueras los métodos y sistemas modernos adecuados de pesca;

o) Prestar al gobierno nacional toda la cooperación que le fuere posible en los servicios de vigilancia y resguardo nacional;

p) Suministrar al gobierno nacional, a solicitud de éste, copia de los estudios efectuados por los técnicos de "La Empresa";

q) Abastecer a sus naves con los elementos y mercancías que pueda suministrar el mercado nacional;

Tercera: "La Empresa" solicitará a las autoridades competentes el señalamiento en las bahías y ensenadas del territorio insular y continental de la República de zonas de pesca y de procreación de crustáceos, peces y otra especies marinas aprovechables para el consumo directo o industrial; y solicitará también que se le autorice para escoger sitios apropiados para el establecimiento de sus barcos madres o de cualquier otra instalación relacionada con sus actividades pesqueras. Queda entendido que esta cláusula no constituye a favor de "La Empresa" privilegio o monopolio en el uso de las zonas y sitios aquí mencionados;

Cuarta: "La Empresa" solicitará al Ministerio de Hacienda y Tesoro autorización para escoger los sitios que considere necesarios o convenientes para el establecimiento o anclaje de las naves amparadas por "La Empresa", siempre y cuando que esto no constituya privilegio o monopolio;

Quinta: "La Nación", de conformidad con lo que establecen los artículos 5° y 6°, de la Ley N° 25 de 1957, concede a "La Empresa" las siguientes franquicias:

a) Exención del pago de impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos de cualquier clase o denominación sobre la importación de maquinarias, equipo y accesorios y repuestos para el mantenimiento de éstas y actividades de fabricación, mantenimiento y almacenaje;

b) Exención del pago de impuestos, contribuciones, gravámenes o derecho de cualquier clase o denominación sobre la importación de los combustibles y lubricantes que se adquieran para ser usados o consumidos en las actividades de fabricación, mientras no se produzcan en Panamá. Es entendido que esta exención no comprende la gasolina ni el alcohol;

c) Exención del pago de impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos de cualquier clase o denominación sobre la importación de envases y de materias primas que no se produzcan en el país en cantidad suficiente para las necesidades de "La Empresa" y a precios que aseguren a ésta una ganancia equitativa sin imponer al comprador un precio de venta demasiado oneroso, a juicio de los organismos oficiales competentes;

d) Exención del pago de impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos de cualquier clase o denominación sobre el capital de "La Empresa" y sus instalaciones, operaciones, producción, distribución y venta de sus productos. Se exceptúa de esta exención las cuotas del Seguro Social, los impuestos sobre la renta, timbres, notariado, registro, inmuebles, patentes comerciales e industriales y turismo; las tasas de los servicios publi-

cos prestados por "La Nación" y los impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos municipales;

e) Exenciones del pago de impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos de cualquier clase o denominación sobre las ganancias derivadas de ventas efectuadas exclusivamente fuera del territorio nacional, aunque se originen en contratos celebrados en el país;

f) Exención del pago de impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos de cualquier clase o denominación sobre la exportación de los productos de "La Empresa", la reexportación de materias primas y auxiliares excedentes y de maquinarias y equipo que dejaron de ser necesarios para su funcionamiento;

Sexta: "La Nación" se obliga a conceder a "La Empresa" los derechos, privilegios o concesiones que se otorguen en adelante a cualquier persona natural o jurídica que se dedique o piense dedicarse a las actividades pesqueras o a la transformación industrial de sus productos.

Séptima: Quedan incorporadas en este contrato las disposiciones pertinentes de la Ley N° 25, de 7 de febrero de 1957.

Octava: Este contrato tiene un término de duración de dieciocho (18) años, contados a partir de la publicación del mismo en la "Gaceta Oficial".

Novena: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que "La Empresa" contrae por medio del presente contrato, otorga a favor de "La Nación" una caución por la surja de la cual podrá consistir en efectivo o en bonos del Estado.

Décima: Ninguna de las concesiones que "La Nación" otorga a "La Empresa" por medio de este contrato debe entenderse como que envuelve privilegios o monopolios de clase alguna a favor de "La Empresa".

Para constancia se extiende y firma este contrato, en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los ocho días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y siete.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

VICTOR NAVAS.

El Contratista,

Carl Arel Janson.
Céd. N° 47.19891.

Aprobado:

Roberto Heurtematte,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 8 de agosto de 1957.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

VICTOR NAVAS.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 590

(DE 2° DE OCTUBRE DE 1955)

por el cual se hace un nombramiento en la Sección Campaña Antimalárica.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Hilario Guerra, Peón de 3ª Categoría, en la Zona N° 1 (Concepción, Chiriquí), en reemplazo de Abelardo Miranda, quien renunció.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 16 de octubre de 1955.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

SERGIO GONZALEZ RUIZ.

DECRETO NUMERO 596

(DE 24 DE OCTUBRE DE 1955)

por el cual se hace un nombramiento en el Departamento de Salud Pública, Servicio de Salubridad.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Alberto Pedriel, Artesano Subalterno de 1ª Categoría (peón especializado para la colecta de Aedes Aegypti), al servicio de Salubridad de Colón, en reemplazo de Leonardo Anderson, quien no aceptó el cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 1° de noviembre de 1955.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

SERGIO GONZALEZ RUIZ.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 41

Entre los suscritos, a saber: Angel L. Casis, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Exce-

tísimo Señor Presidente de la República, en nombre y representación de La Nación, por una parte quien en adelante se llamará el Gobierno; y el Doctor Alfredo Raúl Corcuera Corcuera, Peruano, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha celebrado el siguiente Contrato que a la letra dice:

Primero: El Contratista se compromete a presentar sus servicios profesionales como Médico Interno de Segunda Categoría, en el Hospital Santo Tomás.

Segundo: Se obliga asimismo el Contratista a someterse a las Leyes de la República, y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Tercero: Se obliga al Contratista también a contribuir al "Impuesto sobre la Renta" y del "Seguro Social" en las proporciones establecidas en la Ley respectiva o en defecto de éstos, a cualquier otro impuesto o contribución que se establezca en reemplazo de los anteriormente mencionados.

Cuarto: La Nación pagará al Contratista como única remuneración por sus servicios la suma de ciento cincuenta balboas (B/. 150.00) mensuales.

Quinto: El Contratista tendrá derecho al goce de un (1) mes de vacaciones con sueldo por cada once (11) meses de servicio continuados de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943.

Sexto: El tiempo de duración de este Contrato será de un (1) año contado a partir del 1º de abril de 1956, pero podrá ser prorrogado a voluntad de las partes, por términos iguales de un (1) año.

Séptimo: Serán causales de rescisión de este Contrato, las siguientes:

a) El incumplimiento de cualesquiera de las condiciones o cláusulas estipuladas en él, siempre que no fueran contrarias a la Ley.

b) El vencimiento del Contrato, si una de las partes no manifiesta deseo de prorrogarlo dentro del término de un (1) mes antes de que expire.

c) La voluntad expresa del Contratista de dar por terminado este convenio, para lo cual dará aviso a la Nación con (1) mes de anticipación.

d) La conveniencia de la Nación de darlo por terminado en cuyo caso también dará aviso al Contratista con un (1) mes de anticipación.

e) El mutuo consentimiento de las partes; y

f) Negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento a lo estipulado en este convenio. En los dos primeros casos y siempre que tengan carácter de gravedad o por enfermedad que impida al Contratista cumplir con sus obligaciones, la rescisión del Contrato se producirá sin previo aviso.

Octavo: Cualquiera que sea la causa de la rescisión de este Contrato, el Contratista no tendrá derecho a indemnización por parte de la Nación.

Noveno: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este convenio, el Contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Décimo: La Dirección de Salud Pública se reserva el derecho de trasladar al Contratista cuan-

do estime que sus servicios sean necesarios en otro lugar.

Undécimo: Este Contrato requiere para su validez, la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y seis.

La Nación,

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

ANGEL L. CASIS.

El Contratista,

Alfredo Raúl Corcuera Corcuera.

Aprobado:

Roberto Heurtematte,

Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 4 de agosto de 1956.

Aprobado:

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

ANGEL L. CASIS.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE DISOLUCION

Se avisa al público de conformidad con la ley que según consta en la escritura pública número 2972, otorgada el día 3 de Diciembre de 1957 ante el Notario Público Número Primero del Circuito de Panamá, inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantiles, Tomo 336, Folio 313, Asiento número 73,852, ha sido disuelta la sociedad denominada Lane Corporation.

Panamá, diciembre 6 de 1957.

L. 41850

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El que suscribe, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutivo, al público.

HACE SABER:

Que en el juicio especial de venta de bien común, propuesta por María Luisa Puig de Sosa y Eugenia Iberia Sosa de Puig contra Pedro José Sosa Puig, se ha fijado el día tres de enero próximo venturo, para que tenga lugar en este Tribunal, mediante los trámites del caso, la venta en pública subasta del siguiente bien: Finca número mil doscientos ochenta (1,280), inscrita al folio 178, del Tomo 22 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en terreno y casa en ruina de paredes de cal y canto, situada en la esquina formada por la Avenida Central y Calle Terrero del Barrio de San Felipe de esta ciudad.

Linderos: Norte, la Avenida Central, antes Calle de Río de San Juan, casa de Leonardo García (antes heredera de los herederos de Lenisa Parades); Este, calle Terrero, y casa de Carlos de Vallarino; y Oeste, casa de Mercedes y casa Grimaldo (antes de los herederos de Rosari).

Medidas del terreno: Duce (12) metros 60 centímetros de frente por veintiocho metros (28) metros

con 82 centímetros de fondo lo que da una superficie de trescientos setenta y un metros (371) cuadrados.

Medidas de la casa: Doce (12) metros con 82 centímetros de frente por veintiocho (28) metros con 72 centímetros de fondo.

Servirá de base para el remate la suma de catoree mil ochocientos cuarenta balboas (B/. 14,840.00) y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes (2/3) de dicha suma.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el Despacho el cinco por ciento (5%) de dicha suma.

Hasta las cuatro de la tarde se oirán las propuestas que se hagan y desde esa hora hasta las cinco de la tarde las pujas y repujas y se adjudicará el bien en remate al mejor postor.

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy cuatro de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete.

El Secretario, Alguacil Ejecutor,

Raúl Gato, López G.

L. 41787

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

La suscrita, Secretaria del Juzgado Primero Municipal de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día veintitrés (23) de las corrientes dentro de las ocho de la mañana y cinco de la tarde, para que tenga lugar el remate en pública subasta de los siguientes bienes perseguidos en la acción de lanzamiento y retención que sigue "Cine Encanto S. A." contra "Club Elba", S. A. y "Pacific Elks Club";

50 mesitas cuadradas de madera	B/. 75.00
9 bancos de madera para mostrador	5.00
160 sillas paradas de madera	120.00
26 sillas de hierro	25.00
1 refrigeradora marca "Victor"	90.00
1 caja registradora "National"	
Nº 4172593	90.00
1 fregador de aluminio de 3 grifos	35.00
1 micrófono "Dinamite" Nº 51	50.00
1 escritorio de metal compuesto de 6 gavetas	25.00

Total B/. 520.00

La base del remate es la suma de quinientos veinte balboas (B/. 520.00) y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes y previa la consignación del cinco por ciento (5%) de esa suma en el Despacho de la Secretaría del Tribunal. Hasta las cuatro de la tarde del día del remate, se admitirán posturas, y de esa hora en adelante, hasta cuando el reloj marque las cinco de la tarde, se escucharán las pujas y repujas, adjudicándose los bienes descritos arriba al mejor postor.

Panamá, 4 de diciembre de 1957.

La Secretaria del Juzgado Primero Municipal de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor,

Ida Ruiz.

L. 41936

(Única publicación)

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE CREDITO DEL INSTITUTO DE FOMENTO ECONOMICO

HACE SABER:

Que se ha señalado el día veintiocho (28) de enero de mil novecientos cincuenta y ocho (1958), para que tenga lugar la venta voluntaria en pública subasta del lote de maquinarias que se detallan a continuación, y que se pueden ver en el depósito del IFE en Betania: una (1) máquina de coser, marca Singer, serie 31K48, plana de motor completa; una (1) máquina de coser, marca Singer, serie 31K48, plana de motor completa; una (1) máquina de coser, marca Singer, serie 132K7, la cabeza de la máquina, solamente; una (1) máquina de coser, marca Singer, serie 17-23, tipo de cañón de motor, completa; una (1) máquina de coser, marca Singer, serie 46-54, tipo cañón de motor, completa; una (1) máquina de rebajar acero,

marca Singer, serie 3344, de motor, completa; una (1) máquina de cortar cuero, marca Singer, desmontada en tres (3) piezas; una (1) máquina de perforar, marca D.B. Die Works, completa; una (1) máquina de cortar puntas, marca Krause; una (1) máquina de aunar, marca Keaton & Bison Ltda.; una (1) máquina de rebatear, marca Roz; una (1) máquina grabadora; dos (2) máquinas para hacer ojales; una (1) prensa eléctrica para planchar, marca Rossley; una máquina para emboquillar carteras; una (1) máquina para emboquillar carteras.

Desde las ocho de la mañana del día señalado hasta las once en punto se aceptarán propuestas por escrito en pliegos cerrados, y de esa hora en adelante hasta las doce del día, se oirán las pujas y repujas y se adjudicará el lote de maquinarias en licitación al mejor postor.

Servirá de base para el remate, la suma de dos mil ciento cincuenta y nueve balboas con noventa y cuatro centésimos (B/. 2,159.94).

Para habilitarse como postor es menester consignar previamente en la Oficina del Director del Departamento de Crédito del Instituto de Fomento Económico, ubicado en el edificio "Arraizán" de esta ciudad, la suma de dinero equivalente al diez por ciento (10%) de la base del remate, ya sea en dinero efectivo o en cheque certificado de algún Banco de la localidad.

El rematante, sin necesidad de requerimiento, pagará el precio del remate dentro de las 48 horas siguientes a la de la adjudicación definitiva, y si no cumple con esta condición perderá a favor del IFE la suma de dinero depositada como base del remate.

Se hace constar que la maquinaria detallada se vende tal como se halla en la actualidad.

Cualquier información adicional puede obtenerse en el Departamento de Crédito del Instituto de Fomento Económico, ubicado en el edificio "Arraizán" de esta ciudad. Panamá, 2 de diciembre de 1957.

El Director del Departamento de Crédito del IFE,

Juan Rivera Z.

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE CREDITO DEL INSTITUTO DE FOMENTO ECONOMICO

HACE SABER:

Que se ha señalado el día veintiocho (28) de enero de mil novecientos cincuenta y ocho (1958), para que tenga lugar la venta voluntaria en pública subasta del lote de maquinarias que se detallan a continuación, y que se pueden ver en los Silos del IFE: una (1) cepilladora de 18", marca The Crescent con motor 1/2 HP Nº 70468, por valor de mil quinientos balboas (B/. 1,500.00); una (1) canteadora de 16", marca Century, serie 82813, motor Century HP Nº GAT1082, por valor de mil quinientos balboas (B/. 1,500.00); una (1) canteadora de 16", sin marca, serie 1684, sin motor, por valor de mil quinientos balboas (B/. 1,500.00); una (1) Sin Fin de 24", marca Kirchner Leipzig, con motor Warner E HP 1-1/2, por valor de quinientos balboas (B/. 500.00); un (1) trompa, marca Kirchner Leipzig, con motor G.E. 3HP, por valor de setecientos cincuenta balboas (B/. 750.00); un (1) compresor, marca Leader Iron, con motor Century HP Nº 5AC24639, por valor de ciento cincuenta balboas (B/. 150.00); una (1) lijadora de 24", con motor G.E. 3HP Nº 10616, por valor de doscientos cincuenta balboas (B/. 250.00); una (1) sierra circular, por valor de trescientos balboas (B/. 300.00); una (1) caladora, con motor HP 1/8, por valor de setenta y cinco balboas (B/. 75.00); una (1) canteadora de 6", marca Chemnitz, con motor Westinghouse HP 3/4 Nº 118007, por valor de doscientos cincuenta balboas (B/. 250.00).

Desde las ocho de la mañana del día señalado hasta las once en punto se aceptarán propuestas por escrito en pliegos cerrados, y de esa hora en adelante hasta las doce del día, se oirán las pujas y repujas y se adjudicará el lote de maquinarias en licitación al mejor postor.

Servirá de base para el remate, la suma de ses mil seiscientos setenta y cinco balboas (B/. 6,775.00).

Para habilitarse como postor es menester consignar previamente en la Oficina del Director del Departamento de Crédito del Instituto de Fomento Económico, ubicado en el edificio "Arraizán" de esta ciudad, la suma de dinero equivalente al diez por ciento (10%) de la base del remate, ya sea en dinero efectivo o en cheque certificado de algún Banco de la localidad.

El rematante, sin necesidad de requerimiento, pagará el precio del remate dentro de las 48 horas siguientes a la de la adjudicación definitiva, y si no cumpliere con esta condición, perderá, a favor del IFE, la suma de dinero depositada como base del remate.

Se hace constar que la maquinaria detallada se vende tal como se halla en la actualidad.

Cualquier información adicional puede obtenerse en el Departamento de Crédito del Instituto de Fomento Económico, ubicado en el edificio "Arraizán" de esta ciudad.

Panamá, 2 de diciembre de 1957.

El Director del Departamento de Crédito del IFE,
Juan Rivera Z.

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE CREDITO DEL INSTITUTO DE FOMENTO ECONOMICO

HACE SABER:

Que se ha señalado el día veintiocho (28) de enero de mil novecientos cincuenta y ocho (1958), para que tenga lugar la venta voluntaria en pública subasta del lote de maquinarias que se detallan a continuación, y que se pueden ver una parte en el depósito de Betania y la otra parte en los Silos del IFE: una (1) Canteadora de 6", marca Walker Turner; una (1) Sierra Sin Fin de 16", marca Walker Turner; una (1) Escopladora de Cadena, marca Walker Turner; una (1) Sierra Circular de 12", marca S. K. F.; un (1) Radial de brazo de 24", marca Walker Turner; una (1) Sierra Sin Fin de 30", marca Jonsered 61246; una (1) Cepilladora de 24", N° 62941; un (1) Trompo, marca Jonsered 62156; una (1) Espigadora, marca Jonsered 61864; una (1) Canteadora de 16", marca The Porter HP5; una (1) Sierra Circular Escopladora, marca The Porter HP3; una (1) Lijadora de 36".

Desde las ocho de la mañana del día señalado hasta las once en punto se aceptarán propuestas por escrito en pliegos cerrados, y de esa hora en adelante hasta las doce del día, se oirán las pujas y repujas y se adjudicará el lote de maquinarias en licitación al mejor postor.

Servirá de base para el remate la suma de dos mil ochocientos cincuenta y seis balboas con tres centésimos (B/2.856.03).

Para habilitarse como postor es menester consignar previamente en la Oficina del Director del Departamento de Créditos del Instituto de Fomento Económico, ubicado en el edificio "Arraizán" de esta ciudad, la suma de dinero equivalente al diez por ciento (10%) de la base del remate, ya sea en dinero efectivo o en cheque certificado de algún Banco de la localidad.

El rematante, sin necesidad de requerimiento, pagará el precio del remate dentro de las 48 horas siguientes a la de la adjudicación definitiva, y si no cumpliere con esta condición, perderá a favor del IFE, la suma de dinero depositada como base del remate.

Se hace constar que la maquinaria detallada se vende tal como se halla en la actualidad.

Cualquier información adicional puede obtenerse en el Departamento de Crédito del Instituto de Fomento Económico, ubicado en el edificio "Arraizán" de esta ciudad.

Panamá, 2 de diciembre de 1957.

El Director del Departamento de Crédito del IFE,
Juan Rivera Z.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de Richard Hermann Neumann Laubinger se ha dictado auto de declaratoria de herederos cuya fecha y parte resolutive son del tenor siguiente:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, dos de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos: ...

Como la prueba descrita es la que para estos casos exige el Artículo 1616 del Código Judicial, en concordancia con el artículo 1617 de la misma Ley, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, a ha-

nistrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Primero: Que está abierto el juicio de sucesión testamentaria de Richard Hermann Neumann Laubinger, desde el día veintitrés de abril de mil novecientos cincuenta y siete, fecha de su defunción;

Segundo: Que es su heredera, sin perjuicio de terceros, Margarete Kohl de Neumann de acuerdo con el testamento;

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio las personas que tengan algún interés en él; y que se fije y publique el Edicto Emplazatorio de que trata el artículo 1691 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese. (fdo.) Enrique Núñez G.—(fdo.) Raúl Gmo. López G., Secretario".

Por tanto se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy dos de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete.

El Juez,

ENRIQUE NÚÑEZ G.

El Secretario,

Raúl Gmo. López G.

L. 41611

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, al público, por medio de este Edicto,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Pabla Emilia Quirós Jiménez, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice:

"Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí.—Auto N° 1153.—David, veinte (20) de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos: ...

Por tanto, el Juez Primero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Abierta la sucesión intestada de Pabla Emilia Quirós Jiménez desde el día 14 de Julio de 1933, fecha de su defunción y,

Heredera, sin perjuicio de terceros, Petra Jiménez en su condición de madre de la causante.

SE ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio las personas que tengan algún interés en él, lo mismo que se fije y publique el Edicto de que trata el Artículo 1691 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese. (fdo.) A. Candanedo, Juez 1º del Circuito.—Gmo. Morrison, Secretario".

Por tanto, se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de treinta (30) días, hoy, veinte de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete, a las diez de la mañana.

El Juez,

A. CANDANEDO.

El Secretario,

Gmo. Morrison.

L. 70956

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez del Circuito de Herrera, al público,

HACE SABER:

Que el señor Isaac Ricaurte, varón, mayor de edad, colombiano, operador de máquinas pesadas, vecino de Pese, en tránsito por esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal N° 8-34607, solicita título constitutivo de dominio sobre una casa que posee, en terreno nacional y construida a sus expensas, de un solo piso, paredes de bloques de cemento debidamente repelladas, piso de cemento, techo de zinc con tejas imperial, ubicada dicha construcción en la Calle San José, de la población de Pese. Tiene las medidas y linderos siguientes: mide de frente ochenta metros con cuarenta centímetros y de lar-

go o de fondo doce metros, o sea que la casa tiene un área total de cien metros con ochenta centímetros. Alinderada así: Norte: Calle San José; Sur: fondo de patio y casa de Luisa Noriega; Este: Calle nueva, Oeste: solar del Gobierno Nacional.

Se cita por este medio a todo el que tenga algún interés en él para que se presente a hacerlo valer.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de treinta días y copias del mismo se ponen a órdenes del interesado, para su publicación, fijado hoy 25 de noviembre de 1957.

El Juez,

RAMÓN L. CRESPO.

La Secretaria,

Ida R. de Julio.

L. 41657

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Penonomé, al público,

HACE SABER:

Que en la solicitud hecha por el Licenciado Manuel María Grimaldo F., en representación de Patrocinia Delgado, a fin de que se cumpla una resolución dictada por el Juez 1º del Circuito de Coclé, contra Virgilio Reyes Navas, se ha dictado una resolución cuya parte pertinente se transcribe:

"Resolución N° 157.—Alcaldía Municipal.—Penonomé, ocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete.

"Vistos:

"Siendo esto lo resuelto por el Juez Primero del Circuito de Coclé, la autoridad administrativa le toca proteger a la parte favorecida con dicho resuelto y darle amparo de conformidad con los preceptos legales.

"En tal virtud, el suscrito Alcalde del Distrito,

RESUELVE:

Conceder, como en efecto concede, un plazo de quince días al señor Virgilio Reyes Navas, de generales conocidas en estas diligencias, para que proceda a desocupar el lote de terreno de propiedad de la señora Patrocinia Delgado, ubicado en la calle Tres de Noviembre en el cual tiene construida una casa o en vías de construcción y que constituye la finca N° 5890, inscrita en el tomo 592, al Folio 136, asiento 2 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Coclé en el Registro Público. Cúmplase y notifíquese.—El Alcalde (fdo.) Agustín Alzamora R.—El Secretario (fdo.) Florentino A. Yee."

Y, como quiera que se ignora el paradero del demandado, a fin de notificarlo legalmente de la resolución inserta, se fija el presente edicto en lugar público del despacho de la Alcaldía por el término de treinta días hábiles, el cual debe publicarse por tres veces consecutivas en un diario de la ciudad de Panamá y por lo menos una vez en la "Gaceta Oficial".

Dado en Penonomé, a los veintinueve días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete.

El Alcalde Municipal,

AGUSTÍN ALZAMORA.

El Secretario,

Florentino A. Yee.

L. 41582

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 39

El suscrito Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera, para los efectos de Ley, al público,

HACE SABER:

Que el señor Gerardo A. de León, abogado en ejercicio de esta localidad y cédulado N° 34-147, en memorial de fecha 22 de noviembre de 1957, dirigido a esta Administración Provincial de Rentas Internas de Herrera, solicita para su mandante señor Moisés Galvez, varón, panameño, comerciante y funcionario público, de este domicilio y cédulado N° 26-1481, se le expida título de propiedad en compra definitiva sobre el globo de terreno denominado "Los Picadores", ubicado en el Distrito de Pesé, alinderado así: Lote A. Norte, carretera de Pesé a Chitré; Sur, terreno del solicitante; Este, carretera de Pesé a Chitré y Oeste, terreno del solicitante. El lote

"B", Norte, terreno del solicitante y carretera de Pesé a Chitré; Sur, Quebrada Paso Laja, camino de Las Flores y Raul Varela; Este, terrenos de Clemente y Manuel Calderón y Juan de Dios Pérez; y Oeste, terreno de Próspero Villarreal. El lote "A" tiene una superficie de tres hectáreas con siete mil quinientos metros cuadrados. Y el lote "B", tiene superficie de cincuenta y ocho hectáreas (58 Hect.). Que hacen un total de 61 Hect. con 7500 m².

Y para que sirva de formal notificación al público, para que todo el que se encuentre perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Pesé para los mismos fines y otra copia se le entrega al interesado para que ordene su publicación por tres veces consecutivas en un periódico de la ciudad capital y una sola vez en la "Gaceta Oficial" por lo menos.

Chitré, 26 de noviembre de 1957.

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera,

ALFREDO THOMPSON.

El Oficial de Tierras y Bosques,

Abel Ramon.

L. 38397

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 40

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera. Para los efectos de Ley, al Público:

HACE SABER:

Que el señor Pedro Valdés Murillo, Abogado en ejercicio de esta localidad y cédulado N° 47-10611, en memorial de fecha 27 de julio de 1957, dirigido a esta Administración Provincial de Rentas Internas de Herrera, solicita para su mandante señor Manuel A. Avila, varón, mayor, panameño, comerciante, soltero, vecino de La Arena, Distrito de Chitré, y cédulado N° 26-6490 se le expida título de Propiedad en Compra Definitiva sobre el globo de terreno denominado "Los Moros", ubicado en el Distrito de Chitré, de una capacidad superficial de treinta y una hectáreas con tres mil quinientos metros cuadrados (31 Hect. 3500 m²), alinderado así: Norte, carretera de Pesé a la carretera Nacional de Parita a La Arena y Chitré; Sur, camino del bebedero del río La Villa a la carretera de Pesé; Este, camino del bebedero del río La Villa a Chitré y para salir a la carretera Nacional de Parita a La Arena; y Oeste, terreno de Tiburcio Batista.

Y, para que sirva de formal notificación al público, para que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho por el término de Ley de 30 días, y en la Alcaldía del Distrito de Chitré, y sendas copias se les entregan al interesado para que ordene su publicación por tres veces consecutivas en un periódico de la ciudad capital y una vez por lo menos en la Gaceta Oficial.

Chitré, 6 de diciembre de 1957.

El Administrador Provincial de Rentas Internas,

ALFREDO THOMPSON.

El Oficial de Tierras y Bosques,

Abel Ramon.

L. 38457

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 48-T

El suscrito Administrador Provincial de Rentas Internas en sus veces de Administrador de Tierras y Bosques de Chiriquí,

HACE SABER:

Que el señor Roberto Reyes Alvarado, varón panameño, mayor de edad, soltero, vecino del Distrito de Alajón, con cédula número ha solicitado se le adjudique en definitiva un globo de terreno ubicado en el Cerro Gimiento de Diva, Distrito de Alajón, con una superficie de cincuenta y cuatro hectáreas y nueve mil doscientos metros cuadrados (54 Hect. y 9200 m²) con los siguientes linderos:

Norte, con posesión de Angel Morales

Sur, con finca de Candelario Díaz

Este, con finca de Candelario Díaz

Oeste, con terrenos de Isabel María Guevara

Y, para notificar a las partes interesadas, se fija el presente Edicto en el lugar de costumbre de esta Oficina de Tierras y Bosques por treinta días y en la Alcaldía Municipal del Distrito de Alajuela, por igual término, al interesado se le dan las copias correspondientes para que las haga publicar por una sola vez en la "Gaceta Oficial" y por tres veces consecutivas en un diario local.

El Administrador de Rentas Internas,
R. A. SAVAL.
El Inspector de Tierras y Bosques,
J. D. Villarreal.

L. 70989.
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 82

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio,

CITA Y EMPLAZA:

A Hercilia María Tejada, de generales desconocidas, para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de Tráfico Ilícito de can-yac.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, diez y seis de mayo de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos: ...
"Por lo expuesto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión del Agente del Ministerio Público,

DECLARA:

Con lugar a seguimiento de causa criminal contra Hercilia María Tejada por infracción de las disposiciones contenidas en la Ley 59 de 1941, en relación con el Libro IX, Título II, Capítulo II del Código Sanitario y ordena su detención.

Las partes disponen de cinco días para aducir las pruebas que convengan a sus intereses.

Provea la enjuiciada los medios de su defensa.

Como la acusada no ha sido encontrada, emplácese por edicto.

Por Resolución separada se señalará el día y hora para la celebración de la audiencia oral.

Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiase y notifíquese.

(Fdo.) Rubén D. Conte, Juez Cuarto del Circuito.—
(fdo.) Juan E. Urriola R., Secretario.

Se le advierte a la procesada que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo ausente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Hercilia María Tejada so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a ésta, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy ocho de octubre de mil novecientos cincuenta y siete a las tres de la tarde y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

RUBEN D. CONTE.

El Secretario,

Juan E. Urriola R.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 83

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio,

CITA Y EMPLAZA:

A José Isabel Cantos Pereira para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de Falsedad.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, cuatro de enero de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos: ...
Por lo expuesto, el suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que hay lugar a seguimiento de juicio contra Mario Gilberto Saldivar, panameño, de 35 años de edad, soltero, moreno, sastre, portador de la cédula de identidad personal N° 47-32831, residente en Colón, Avenida Amador Guerrero N° 11-178, cto. 1, y José Isabel Cantos Pereira (a) Vara Larga, panameño, soltero, de 30 años de edad, chofer, portador de la cédula de identidad N° 37-46127, residente en calle 2a. Vista Hermosa cto. 15, por infracción de las disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título IX, Libro II del Código Penal, y se mantiene la detención de Mario Gilberto Saldivar y no se decreta en cuanto a José Isabel Cantos Pereira (a) Vara Larga porque éste se encuentra gozando de beneficio de fianza de excarcelación.

Provean los enjuiciados los medios de sus respectivas defensas.

Las partes tienen cinco días para presentar las pruebas de que intenten valerse en el juicio.

Desele al Fiador de José Isabel Cantos Pereira (a) Vara Larga cinco días de término para que presente a su fiado, a fin de que sea notificado de este auto.

Señálase el día veinticuatro de enero a partir de las nueve de la mañana para que tenga lugar el comienzo de la audiencia oral en esta causa.

Cópiase y notifíquese.

(fdo.) Rubén D. Conte, Juez Cuarto del Circuito.
(fdo.) Juan E. Urriola R., Secretario".

Se le advierte al procesado que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de José Isabel Cantos Pereira, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy nueve de octubre de mil novecientos cincuenta y siete a las diez de la mañana y se ordena enviar copia del mismo al Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

RUBEN D. CONTE.

El Secretario

Juan E. Urriola R.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 84

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio,

CITA Y EMPLAZA:

A Roberto o Nerí Hidalgo Pinto, panameño, escolar, con residencia en la casa N° T-147 de la calle 14 Oeste, cto. 6 altos, para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de Hurto.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, once de mayo de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos: ...
Por tanto, el Segundo Tribunal Superior, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto del Agente del Ministerio Público, *confirma y aprueba* en todas sus partes el auto apelado y consultado.

Cópiase, notifíquese y devuélvase.

(Fdo.) Manuel Burgos.—(fdo.) Luis A. Carrasco M.—
(fdo.) A. V. de Gracia.—(fdo.) José D. Castilla M., Secretario".

Se le advierte al procesado que si no compareciere den-

tro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con eo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Roberto o Neri Hidalgo Pinto, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policial y judicial de la República para que verifiquen la captura de Roberto o Neri Hidalgo Pinto o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy ocho de octubre de mil novecientos cincuenta y siete a las tres de la tarde y se ordena enviar copia debidamente autenticada del mismo al Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

RUBEN D. CONTE.

El Secretario,

Juan E. Urriola R.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 22

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Timoleón Quirola del Salto, acusado por el delito de apropiación indebida, ex-administrador de la empresa "Hotel Central", contra quien se ha dictado enjuiciamiento en auto aditivo proferido el veintidos de julio de mil novecientos cincuenta y siete, para que se presente al Despacho a estar en derecho en el referido juicio dentro del término de doce días a contar de la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, ordenada en providencia de fecha veintiocho de octubre de mil novecientos cincuenta y siete, con la advertencia de que si así no lo hiciere su omisión se apreciará como indicio grave en su contra, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político para que procedan a la captura de Timoleón Quirola del Salto, y se excita a todos los habitantes de la República a que confiesen el paradero del acusado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se procede, si sabiéndolo no lo denuncian, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy veintinueve de octubre de mil novecientos cincuenta y siete, a las diez de la mañana, y copia del mismo se enviará al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho Órgano.

El Juez,

TENISTOCLES R. DE LA BARRERA.

Por el Secretario,

Victor M. Ramírez,
Oficial Mayor.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 10

El suscrito Juez del Circuito de Bocas del Toro, por este medio

EMPLAZA:

A Rafael Vilanova Roldán, varón, mayor de edad, natural de España, casado, blanco, despachador de trenes y portador de la cédula de identidad personal número 1-2356, sindicado del delito de homicidio y lesiones por imprudencia y cuyo paradero actual se desconoce, para que en el término de doce días (12) más el de la distancia, contados desde la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este tribunal a notificarse del auto dictado en su contra el veintiseis de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete y cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

"Juzgado del Circuito.—Bocas del Toro, veintiseis de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:

Por las consideraciones expuestas, el suscrito Juez del Circuito, administrando justicia en nombre de la Re-

pública y por autoridad de la Ley, condena a Rafael Vilanova Roldán, de cuarenta y seis años de edad, español, casado, despachador de trenes, residente en Empalme, corregimiento de Changuinola, de este distrito de Bocas del Toro, hoy ausente y cédulado bajo el número 1-2356, a sufrir en el lugar que señale el Órgano Ejecutivo del Estado, diez y ocho meses de arresto, como castigo corporal, a interdicción del ejercicio de su profesión de despachador de trenes, por igual término, al pago de los gastos procesales y los causados por su rebeldía.

El condenado tiene derecho a que se le devuelva de la pena impuesta el tiempo que estuvo detenido a consecuencia de este mismo negocio. Publíquese esta sentencia y consúltese con el Superior.

Fundamento legal: Artículos 2151, 2152, 2153, 2156, 2157, 2219, 2331, 2349 y 2359 del Código Judicial; 17, 37, 38, 318, parte segunda del Código Penal.

Cópiese y notifíquese.—El Juez, (fdo.) E. A. Pedreschi G.—La Secretaría, (fdo.) Librada James.

Por tanto, en conformidad con lo establecido en el Artículo 2341 del Código Judicial, se expide el presente Edicto Emplazatorio para los fines apuntados y se excita a todos los habitantes de la República a cooperar en la captura del procesado Rafael Vilanova Roldán manifestándole a las autoridades su paradero, so pena de ser juzgado como encubridor por igual delito, si conociéndolo no lo denunciaren, se exceptúa de este mandato los incluidos en lo dispuesto en el artículo 2008 del Código Judicial y se pide la cooperación de las autoridades, políticas y judiciales para que procedan u ordenen la captura del procesado Rafael Vilanova Roldán.

Para notificar al encartado Vilanova Roldán, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy treinta de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete a las once de la mañana, y copia del mismo será remitida al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

E. A. PEDRESCHI G.

La Secretaría,

Librada James.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito Juez Municipal del Distrito de Bozaga, por medio del presente cita, llama y emplaza a Demetrio Sambrano de generales conocidas en autos, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Despacho para que se notifique de la sentencia absolutoria dictada a su favor en la segunda instancia, la cual, en sus partes pertinentes se lee así:

Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Chiriquí.—Ramo de lo Penal.—Sentencia de Segunda Instancia N° 25.—David, cinco (5) de abril de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:—Por sentencia número dos del cuatro de marzo de este año, el Juez Municipal del Distrito de Bozaga, condena a Teófilo Rodríguez a la pena de veinte (20) días de prisión, más al pago de los gastos procesales y absuelve a Demetrio Sambrano de los cargos que le fueron deducidos en el auto de proceder.

Esta resolución viene al Tribunal en grado de consulta, pues contra ella no se opuso ningún recurso. Como no hay trámites ulteriores que llenar se pasa a resolver, externando las siguientes consideraciones:

En tal virtud, los Jueces que componen el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, reforma la sentencia consultada en el sentido de fijar en treinta (30) días de prisión la pena que debe sufrir el reo Teófilo Rodríguez y lo confirma en todo lo demás.—Cópese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) Omeide E. Miranda, Juez Segundo del Circuito.—(fdo.) Alvaro Candamio, Juez Primero del Circuito.—Elias N. Sanjurjo M., Secretario.

Por tanto, excítase a las autoridades del orden judicial y judicial para que notifiquen a Demetrio Sambrano a lo hagan comparecer a fin de notificarse de la sentencia transcrita, quedando los habitantes de la República advertidos de la obligación de denunciar el paradero de Demetrio Sambrano, si lo conocieren, so pena de ser juzgados del delito por el cual el ha sido juzgado, si no lo

manifestaren, salvo las excepciones que señala el artículo 2008 del Código Judicial. En sentencia se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Secretaría hoy once (11) de octubre de mil novecientos cincuenta y siete (1957); y copia del mismo será enviado al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

AMADO PALMA.

La Secretaria,

Merceda Castilla C.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito, Personero Municipal del Distrito de Caballo, por medio del presente Edicto,

CITA, LLAMA Y EMPLAZA:

A Fermín Peña, panameño, varón, mayor de edad, casado, agricultor, natural del Distrito de Cañazas y vecino actualmente de este Distrito, con residencia en el Caserio de Monjarás, de esta comprensión, quien se dice se encuentra en la ciudad capital (Panamá) ignorándose su residencia exacta, para que comparezca a este Despacho en el término de 30 días hábiles contados a partir de la última publicación del presente Edicto en la "Gaceta Oficial", a fin de que rinda declaración indagatoria en las sumarias que se le siguen como sindicado del delito de lesiones por imprudencia en perjuicio de Juan Ruiz.

Formalmente se citan a todos los habitantes de la República, para que manifiesten el paradero del citado Fermín Peña, so pena de ser castigados como encubridores si sabiéndolo no lo hicieron oportunamente, salvo las excepciones que establece el Artículo 2008 del Código Judicial.

Así mismo se requiere a todas las autoridades de la República para que denuncien a este Ministerio Público, el paradero del emplazado, a fin de proveer los medios necesarios para la presentación.

Por tanto, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría por el término de 30 días, a las 2 de la tarde de hoy catorce de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete, y copia del mismo se le remite al señor Director de la "Gaceta Oficial", para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Personero,

J. E. PINO P.

La Secretaria,

Maria Trinidad F. de Cedeño.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El suscrito, Personero Municipal del Distrito de Caballo, por medio del presente Edicto,

CITA, LLAMA Y EMPLAZA:

A Germán González, panameño, varón, mayor de edad, soltero, agricultor, natural y vecino de este Distrito, con residencia en el lugar de El Potrero, de esta comprensión, quien se dice se encuentra en la ciudad capital (Panamá), ignorándose su residencia exacta, para que comparezca a este Despacho en el término de 30 días hábiles contados a partir de la última publicación del presente Edicto en la "Gaceta Oficial", a fin de que rinda declaración indagatoria en las sumarias que se le siguen como presunto sindicado del delito de daño en la propiedad ajena, en perjuicio de Margarita Puga.

Formalmente se citan a todos los habitantes de la República, para que manifiesten el paradero del citado Germán González, so pena de ser castigados como encubridores si sabiéndolo no lo hicieron oportunamente, salvo las excepciones que establece el Artículo 2008 del Código Judicial.

Así mismo se requiere a todas las autoridades de la República para que denuncien a este Ministerio Público, el paradero del emplazado, a fin de proveer los medios necesarios para la presentación.

Por tanto, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría por el término de 30 días, a las 2 de la tarde de hoy catorce de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete, y copia del mismo se le

remite al señor Director de la "Gaceta Oficial", para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Personero,

J. E. PINO P.

La Secretaria,

Maria Trinidad F. de Cedeño.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

El Juez Segundo Municipal de David, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A Manuel Suira Espinosa, varón, panameño, agricultor, de veintidós (22) años de edad, soltero, natural del Distrito de Boquerón, con cédula N° 16-4769, hijo de Pedro Celestino Espinosa y Domitila Suira, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de doce (12) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la citación, comparezca a este tribunal a notificarse personalmente de la sentencia de segunda instancia dictada en el juicio seguido en su contra por el delito de hurto en daño de Generoso Sobenis, y una providencia, que dicen:

"Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Chiriquí.—Ramo de lo Penal.—Sentencia de Segunda Instancia N° 76.—David, once (11) de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete (1957).

Vistos: Cumpliendo con mandato legal el Juez Segundo Municipal de David, consulta con esta superioridad su sentencia número 26 de 17 de diciembre del año 1956, cuya parte resolutoria dice así:

"En consecuencia, el Juez Segundo Municipal de David, oído el concepto de las partes, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Condema a Manuel Suira Espinosa, varón, panameño, agricultor, de veintidós (22) años de edad, soltero, natural del Distrito de Boquerón, con cédula número 16-4769, hijo de Pedro Celestino Espinosa y Domitila Suira, cuyo paradero actual se desconoce, a la pena de diez (10) meses, veinte (20) días de reclusión donde determine el Órgano Ejecutivo Nacional y pago de los gastos procesales;

Estimándolo así, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, confirma en todas sus partes el fallo constituido.

Cópiase, notifíquese y devuélvase. (fdo.) Olmedo D. Miranda, Juez Segundo del Circuito.—(fdo.) A. Candelero, Juez Primero del Circuito. (fdo.) E. N. Sanjurjo, M. Secretario".

"Juzgado Segundo Municipal de David.—David, dieciocho de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete.

Llévese a conocimiento de las partes lo resuelto por el Superior en este negocio.

En cuanto al otro procesado, Manuel Suira Espinosa, se dispone ordenar su captura para luego ponerlo a órdenes del señor Gobernador de la Provincia, para los fines de la ejecución de la pena impuesta.

Notifíquese.—(fdos.) Ernesto Rovira.—C. Morrison, Secretario".

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Y, para que sirva de formal emplazamiento al procesado, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy dieciocho (18) de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete (1957), y copia auténtica se envía a la "Gaceta Oficial" para su publicación.

El Juez,

ERNESTO ROVIRA.

El Secretario,

C. Morrison.

(Quinta publicación)